

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de 5 horas y 10 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3820/85; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a DON JESÚS ORIA GÓMEZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.f LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JESÚS ORIA GÓMEZ, como autor de los mismos, la sanción de 2.000 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 29 de octubre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común ( L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/14936

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3035/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON DIEGO LORENTE MAESTRE, siendo su último domicilio conocido en TRAVESÍA MENDIETA, 8- 3º D, SOPELANA (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003035/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003035/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON DIEGO LORENTE MAESTRE, titu-

lar/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5270-DPX, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 000725, a las 12:08 horas del día 21 de julio de 2006, en la carretera: CA-135, Km 8 por los siguientes motivos:  
 CARECER DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 26 de octubre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de noviembre de 2006, a DON DIEGO LORENTE MAESTRE el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 24 de noviembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que la denuncia no reúne los requisitos legales. Solicita la nulidad de la denuncia y del acuerdo de incoación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el siguiente sentido: El vehículo realizaba un servicio público de mercancías en reparto desde la localidad de Rentería hasta la localidad de Comillas, según constaba en el albarán y manifestación del conductor en su día (la vía CA135, kilómetro 8 y dirección N-634 es por donde circulaba el vehículo en el momento de proceder a su inspección). Asimismo, tanto la cantidad como lo transportado, fue verificado y cotejado por el agente denunciante, junto con el albarán que el chófer aportó para justificar la mercancía transportada.

El instructor del expediente formula con fecha 20 de julio de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

Con fecha 7 de agosto de 2007 el denunciado presentó nuevo escrito reiterando sus alegaciones.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Consultado el Registro General del Transportista se observa que el vehículo de referencia, de propiedad del denunciado, no tiene ninguna autorización administrativa para la realización de transporte público.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el hecho de que se encontraba realizando un transporte público sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.31 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a DON DIEGO LORENTE MAESTRE y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON DIEGO LORENTE MAESTRE, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 24 de octubre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/14937

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-5431/07.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a REPARTOS MILUCE, S. A., siendo su último domicilio conocido en CARRETERA PUENTE MILUCE, 31012 PAMPLONA NAVARRA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 12 de septiembre de 2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 16 de mayo de 2007, contra REPARTOS MILUCE, S. A. por: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA PERECEDERA, O LLEVARLO CADUCADO; que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en los artículos ANEXO 1 ATP, artículo 7 DEL R.D. 237/2000 (BOE de 16 de marzo); artículo 140.26.2 LOTT; artículo 197 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al funcionario DON JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 24 de octubre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-005431/2007.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra REPARTOS MILUCE, S. A., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.  
 BOLETIN/ACTA: 036871.  
 CARRETERA: A-8. KM: 150.  
 FECHA: 16 DE MAYO DE 2007.  
 HORA: 21:00 h.  
 DENUNCIADO: REPARTOS MILUCE, S. A.  
 VEHÍCULO MATRÍCULA: 4077-BFV.

HECHOS DENUNCIADOS:  
 CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA PERECEDERA, O LLEVARLO CADUCADO.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ANEXO 1 ATP, artículo 7 DEL R.D. 237/2000 (BOE de 16 de marzo); artículo 140.26.2 LOTT; artículo 197 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.  
 PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.  
 POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 euros

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre)